

NORMA 1971

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO CONVENIO COLECTIVOS

Visto el Convenio Colectivo Sindical de la empresa Ferrocarril Metropolitano de Barcelona, S. A. (S.P.M.), y

Resultando que, reunida la Comisión deliberante y ante la falta de entendimiento, se toma el acuerdo de que las diligencias sean enviadas a la autoridad laboral competente procedente a tal fin, a instancia de la Organización Sindical, a la designación de un representante de esta Delegación para presidir las negociaciones en un último intento antes de dictarse Norma de Obligado Cumplimiento, el cual, llevado a efecto, terminó con la definitiva ruptura de las negociaciones;

Resultando que, recibido el expediente en esta Delegación, a efectos de dictar la correspondiente Norma, se cumplió el preceptivo trámite de audiencia que a tal fin señala la normativa vigente;

Considerando que esta Delegación de Trabajo es competente para entender del presente expediente, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 10 de la Ley de 24 de abril de 1958, y 16 de su Reglamento, de 23 de julio siguiente, y en las Ordenes ministeriales de 12 de abril de 1970 y 27 de diciembre de 1962;

Considerando que, al no existir conformidad de las partes, se hace necesario contemplar las circunstancias que concurren en el presente expediente, lo que forzosamente lleva al necesario reajuste retributivo atemperándolo, en cada supuesto, al propio acondicionamiento que de las deliberaciones del Convenio se deduce y a las directrices señaladas en el apartado d), núm. 1, del art. 1º del Decreto Ley 22 de 1969, de 9 de diciembre;

Vistos los preceptos citados y de más de general y pertinente aplicación Esta Delegación de Trabajo, en uso de las facultades que le están conferida acuerda:

1º Dictar Norma de Obligado Cumplimiento para la Empresa Ferrocarril Metropolitano de Barcelona, S. A (S.P.M.).

2º Comunicar esta resolución a 1 Organización Sindical para su correspondiente notificación a las partes.

3º Disponer su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Barcelona, 24 de julio de 1971. - El Delegado de Trabajo, Jorge Royo Segarra. Sr. Delegado provincial de Sindicatos.

NORMA DE OBLIGADO CUMPLI- MIENTO DE LA EMPRESA FERROCARRIL METROPOLITANO DE BARCELONA, S. A. (S.P.M.)

1º Los sueldos mensuales recogidos en el anexo del Convenio Colectivo Sindical aprobado por esta Delegación mediante resolución de 21 de mayo de 1970 y publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de 10 de junio del mismo año, experimentarán simultáneamente los siguientes incrementos:

a) Uno proporcional de 6'77 por 100, que es el porcentaje con que se ha visto incrementado según datos publicados en su día por el Instituto Nacional de Estadística- el índice del coste de carestía de vida durante el pasado año 1970.

b) Otro lineal, de 450 ptas. por trabajador, que es la cantidad que resulta, una vez redondeada, al aplicar el incremento del 8 por 1 00 sobre los sueldos detallados en el anexo del BOLETIN OFICIAL anteriormente citado.

2º Los mencionados incrementos repercutirán en los cuatrienios mensuales y en el salario-hora profesional del repetido anexo, y afectarán asimismo a las extraordinarias de abril, 18 de julio, septiembre y Navidad, y a la prima que se satisface al personal que presta servicio en régimen de horario partido.

3º El Plus Convenio a que se refiere el apartado III, y que se regula en el apartado V del texto del Convenio de 21 de mayo de 1970, queda fijado, en 55 ptas. diarias. Igualmente la prima fija de este mismo apartado III se eleva a 300 ptas. mensuales.

4º Los efectos de la presente Norma entrarán en vigor el 1º de junio de 1971.

5º Al iniciarse el 1º de junio de 1972 el segundo año de vigencia de los efectos de la Norma, las retribuciones vigentes en la empresa se incrementarán con el porcentaje de aumento que el índice de coste de carestía de vida en su conjunto nacional, según datos facilitados por el Instituto Nacional de Estadística, haya experimentado en el período 1º de junio de 1971 a 31 de mayo de 1972.